

Octubre de 2015

Proyecto Interpretación CINIIF PI/2015/1

Incertidumbre sobre Tratamientos del Impuesto a las Ganancias

Recepción de comentarios hasta el 19 de enero de 2016

IASB[®]

 IFRS[®]

INTERPRETACIÓN [PROYECTO] CINIIF

Incertidumbre sobre Tratamientos del Impuesto a las Ganancias

Recepción de comentarios hasta el 19 de enero de 2016

Draft IFRIC Interpretation DI/2015/1 *Uncertainty over Income Tax Treatments* is published by the International Accounting Standards Board (IASB) for comment only. The proposals may be modified in the light of the comments received before being issued in final form. Comments need to be received by **19 January, 2016** and should be submitted in writing to the address below, by email to commentletters@ifrs.org or electronically using our 'Comment on a proposal' page.

All comments will be on the public record and posted on our website unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this and how we use your personal data.

Disclaimer: the IASB, the IFRS Foundation, the authors and the publishers do not accept responsibility for any loss caused by acting or refraining from acting in reliance on the material in this publication, whether such loss is caused by negligence or otherwise.

International Financial Reporting Standards (including International Accounting Standards and SIC and IFRIC Interpretations), Exposure Drafts and other IASB and/or IFRS Foundation publications are copyright of the IFRS Foundation.

Copyright © 2015 IFRS Foundation®

All rights reserved. Copies of the draft IFRIC Interpretation may only be made for the purpose of preparing comments to the IASB provided that such copies are for personal or internal use, are not sold or otherwise disseminated, acknowledge the IFRS Foundation's copyright and set out the IASB's address in full.

Except as permitted above no part of this publication may be translated, reprinted, reproduced or used in any form either in whole or in part or by any electronic, mechanical or other means, now known or hereafter invented, including photocopying and recording, or in any information storage and retrieval system, without prior permission in writing from the IFRS Foundation.

The approved text of International Financial Reporting Standards and other IASB publications is that published by the IASB in the English language. Copies may be obtained from the IFRS Foundation. Please address publications and copyright matters to:

IFRS Foundation Publications Department
30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom
Tel: +44 (0)20 7332 2730 Fax: +44 (0)20 7332 2749
Email: publications@ifrs.org Web: www.ifrs.org

This Spanish translation of the Draft IFRIC Interpretation DI/2015/1 *Uncertainty over Income Tax Treatments* and related material contained in this publication has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The IFRS Foundation logo/the IASB logo/the IFRS for SMEs logo/'Hexagon Device', 'IFRS Foundation', 'IFRS Taxonomy', 'eIFRS', 'IASB', 'IFRS for SMEs', 'IAS', 'IASs', 'IFRIC', 'IFRS', 'IFRSs', 'SIC', 'International Accounting Standards' and 'International Financial Reporting Standards' are Trade Marks of the IFRS Foundation.

Further details of the Trade Marks, including details of countries where the Trade Marks are registered or applied for, are available from the IFRS Foundation on request.

The IFRS Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office as above.

INTERPRETACIÓN [PROYECTO] CINIIF

Incertidumbre sobre Tratamientos del Impuesto a las Ganancias

Recepción de comentarios hasta el 19 de enero de 2016

Proyecto de Interpretación CINIIF PI/2015/1 *Incertidumbre sobre Tratamientos del Impuesto a las Ganancias* publicado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) únicamente para recibir comentarios. Las propuestas podrán modificarse a la luz de los comentarios recibidos antes de emitirse de forma definitiva. La fecha límite para recibir comentarios es el **19 de enero de 2016** y deben enviarse por escrito a la dirección indicada a continuación, por correo electrónico a commentletters@ifrs.org o por vía electrónica utilizando nuestra página de “Comment on a proposal”.

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se colocarán en nuestro sitio web a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web para obtener detalles sobre estos aspectos y cómo utilizamos sus datos personales.

Descargo de responsabilidad: el IASB, la Fundación IFRS, los autores y los editores no aceptan responsabilidad alguna por cualquier pérdida que se pueda ocasionar por actuar o abstenerse de actuar basándose en el material incluido en esta publicación, ya sea causada dicha pérdida por negligencia o por cualquier otro motivo.

Las Normas Internacionales de Información Financiera (incluidas las Normas Internacionales de Contabilidad y las Interpretaciones SIC y CINIIF), los Proyectos de Norma y las demás publicaciones del IASB o de la Fundación IFRS son propiedad de la Fundación IFRS.

Copyright © 2015 IFRS Foundation®

Reservados todos los derechos. Pueden realizarse copias de este Proyecto de Norma de Interpretación CINIIF únicamente a efectos de preparar comentarios a enviar al IASB siempre que estas copias sean para uso personal o interno y que no sean vendidas o difundidas de otra forma y que en cada copia se reconozcan los derechos de autor de la Fundación IFRS y la dirección completa del IASB.

A excepción del mencionado permiso, ninguna parte de estas publicaciones puede ser traducida, reimpressa, reproducida o utilizada en ninguna forma, ya sea total o parcialmente, o por cualquier medio electrónico, mecánico o de otro tipo, existentes o por inventar, incluyendo fotocopiado y grabación u otros sistemas de almacenamiento o recuperación de información, sin el permiso previo, por escrito, de la Fundación IFRS.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera y las demás publicaciones del IASB es el publicado por el IASB en el idioma inglés. Se pueden obtener copias en la Fundación IFRS. Para todas las cuestiones relativas a derechos de propiedad y copia, por favor, dirigirse a:

IFRS Foundation Publications Department
30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom
Tel: +44 (0)20 7332 2730 Fax: +44 (0)20 7332 2749
Correo electrónico: publications@ifrs.org Web: www.ifrs.org

La traducción al español del Proyecto de Interpretación CINIIF PI/2015/1 *Incertidumbre sobre Tratamientos del Impuesto a las Ganancias* y del material relacionado contenido en esta publicación ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son propiedad de la Fundación IFRS.



El logo de la Fundación IFRS/el logo del IASB/el logo de la IFRS for SMEs/el logo en forma de hexágono, “IFRS Foundation”, “IFRS Taxonomy”, “eIFRS”, “IASB”, “IFRS for SMEs”, “IAS”, “IASs”, “IFRIC”, “IFRS”, “IFRSs”, “SIC”, “International Accounting Standards”, e “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas por la Fundación IFRS.

La Fundación IFRS, previa petición, tiene a disposición de los interesados información detallada adicional sobre las marcas registradas, incluyendo información de los países en los que están registradas o en proceso de registro.

La Fundación IFRS es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE.UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en la dirección anterior.

ÍNDICE

	<i>desde la página</i>
INTRODUCCIÓN	6
INVITACIÓN A COMENTAR	7
INTERPRETACIÓN CINIIF X [PROYECTO] <i>INCERTIDUMBRE SOBRE TRATAMIENTOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS</i>	11
ÁPENDICES	
A Guía de Aplicación	14
B Fecha de vigencia y transición	15
EJEMPLOS ILUSTRATIVOS	16
FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES	19

Introducción

El Comité de Interpretaciones de las NIIF del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“el Comité de Interpretaciones”) ha publicado este proyecto de Interpretación *Incertidumbre sobre Tratamientos del Impuesto a las Ganancias* (“el proyecto de Interpretación”).

Se preguntó al Comité de Interpretaciones cuándo es apropiado el reconocimiento de un activo por impuestos corrientes si las leyes fiscales requieren que una entidad realice un pago inmediato con respecto a un importe en discusión. En la situación de la pregunta, una inspección fiscal da lugar a un cargo adicional pero la entidad pretende apelarla.

El Comité de Interpretaciones destacó que la NIC 12 *Impuestos a las Ganancias* proporciona guías sobre reconocimiento en estas situaciones. Sin embargo, el Comité de Interpretaciones observó diversidad de prácticas sobre varias cuestiones en el reconocimiento y medición de un pasivo o activo por impuestos en circunstancias en las que existe incertidumbre en la aplicación de la legislación fiscal.

Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones desarrolló este Proyecto de Interpretación.

Invitación a comentar

El Comité de Interpretaciones invita a comentar sobre las propuestas del Proyecto de Interpretación, en concreto sobre las preguntas señaladas a continuación. Los comentarios serán de la mayor utilidad si:

- (a) se refieren a las preguntas en los términos señalados;
- (b) indican el párrafo específico o grupo de párrafos a los que se refieren;
- (c) contienen una lógica clara; y
- (d) incluyen cualquier alternativa que el Comité de Interpretaciones debería considerar, si procede.

El Comité de Interpretaciones no está solicitando comentarios sobre temas que no se abordan en el Proyecto de Interpretación.

Los comentarios deben remitirse por escrito y recibirse no más tarde del **19 de enero de 2016**.

Preguntas para quienes respondan

Fase 1—Alcance del proyecto de Interpretación

El proyecto de Interpretación proporciona guías sobre la contabilización de los activos y pasivos por impuestos corrientes y diferidos en circunstancias en las que existe incertidumbre sobre tratamientos del impuesto a las ganancias. Estos tratamientos fiscales inciertos pueden afectar la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, créditos fiscales o tasas fiscales que se usan para reconocer y medir los activos o pasivos por impuestos corrientes y diferidos de acuerdo con la NIC 12 *Impuestos a las Ganancias*.

¿Está de acuerdo con el alcance propuesto en el proyecto de Interpretación? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?

Pregunta 2—Cuándo y cómo debe incluirse el efecto de la incertidumbre sobre los tratamientos del impuesto a las ganancias en la determinación de la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados y tasas fiscales

El proyecto de Interpretación requiere que una entidad considere si es probable que una autoridad fiscal acepte un tratamiento fiscal incierto, o conjunto de tratamientos fiscales inciertos, que se usaron o se prevé usar en sus declaraciones del impuesto a las ganancias.

Si la entidad concluye que es probable que la autoridad fiscal acepte un tratamiento fiscal incierto, el proyecto de Interpretación requiere que la entidad determine la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados o tasas fiscales de forma congruente con el tratamiento fiscal incluido en sus declaraciones del impuesto a las ganancias.

Si la entidad concluye que no es probable que la autoridad fiscal acepte un tratamiento fiscal incierto, el proyecto de Interpretación requiere que la entidad use el importe más probable o el valor esperado para determinar la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados y tasas fiscales. El método usado debe ser el que la entidad concluya que proporcione la mejor predicción de la resolución de la incertidumbre.

¿Está de acuerdo con la propuesta del proyecto de Interpretación sobre cuándo y cómo debe incluirse el efecto de la incertidumbre en la determinación de la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados y tasas fiscales? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?

Pregunta 3—Si deben considerarse o no de forma colectiva los tratamientos fiscales inciertos

El proyecto de Interpretación requiere que una entidad use el juicio para determinar si cada tratamiento fiscal incierto debe considerarse de forma independiente, o si algunos tratamientos fiscales inciertos deben considerarse conjuntamente, para determinar la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados y tasas fiscales.

¿Está de acuerdo con la propuesta del proyecto de Interpretación para la determinación de si deben considerarse o no de forma colectiva los tratamientos fiscales inciertos?

Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?

Pregunta 4—Supuestos sobre las inspecciones de las autoridades fiscales y el efecto de los cambios en hechos y circunstancias

El proyecto de Interpretación requiere que una entidad suponga que una autoridad fiscal con el derecho a examinar los importes que le han presentado inspeccionará dichos importes y tendrá un conocimiento total de toda la información relevante al hacer dichas inspecciones.

El proyecto de Interpretación también requiere que una entidad evalúe nuevamente sus juicios y estimaciones si los hechos y circunstancias cambian. Por ejemplo, si una entidad concluye que nueva información indica que ya no es probable que la autoridad fiscal acepte un tratamiento fiscal incierto, debería reflejar este cambio en su contabilidad. El vencimiento del periodo en el que la autoridad fiscal puede examinar los importes que se le han presentado sería también un ejemplo de un cambio en las circunstancias.

¿Está de acuerdo con la propuesta del proyecto de Interpretación sobre los supuestos sobre las inspecciones de las autoridades fiscales y sobre los cambios en los hechos y circunstancias? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?

Pregunta 5—Otras propuestas

Información a revelar

El proyecto de Interpretación no introduce ningún requerimiento nuevo de revelar información, pero destaca la relevancia de los requerimientos de revelar información existentes en los párrafos 122 y 125 a 129 de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*, párrafo 88 de la NIC 12 y la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*.

Transición

El proyecto de Interpretación requiere que una entidad aplique sus requerimientos reconociendo el efecto acumulado de aplicarlos inicialmente a las ganancias acumuladas, o a otros componentes apropiados del patrimonio, al comienzo del periodo sobre el que se informa en el que una entidad los aplica por primera vez, sin ajustar la información comparativa. Se permite la aplicación retroactiva en su totalidad, si una entidad puede hacerlo sin usar el razonamiento en retrospectiva.

¿Está de acuerdo con las propuestas del proyecto de Interpretación sobre los requerimientos de información a revelar y de transición? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?

Cómo comentar

Los comentarios deben remitirse utilizando uno de los siguientes métodos.

Electrónicamente
(nuestro método preferido)

Visite la página “Comment on a proposal”, que puede encontrar en:
go.ifrs.org/comment

Correo electrónico

Los comentarios por correo electrónico pueden enviarse a:
commentletters@ifrs.org

Correo postal

IFRS Foundation
30 Cannon Street
London EC4M 6XH
United Kingdom

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se colocarán en nuestro sitio web a menos que se solicite confidencialidad. Tales solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web para obtener detalles sobre estos aspectos y cómo utilizamos sus datos personales.

Interpretación [Proyecto] CINIIF X *Incertidumbre sobre Tratamientos del Impuesto a las Ganancias* (CINIIF X) está contenida en los párrafos 1 a 21 y en los Apéndices A y B. La CINIIF X [Proyecto] va acompañada de Ejemplos Ilustrativos y unos Fundamentos de las Conclusiones. El alcance y la autoridad de las Interpretaciones se establecen en los párrafos 2 y 7 a 14 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera*.

Interpretación [Proyecto] CINIIF X

Incertidumbre sobre Tratamientos del Impuesto a las Ganancias

Referencias

- *Marco Conceptual para la Información Financiera*
- *NIC 1 Presentación de Estados Financieros*
- *NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*
- *NIC 12 Impuesto a las Ganancias*
- *NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*

Antecedentes

- 1 El párrafo 5 de la NIC 12 *Impuestos a las Ganancias* señala que:
 - (a) Impuesto corriente es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo;
 - (b) pasivos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles; y
 - (c) activos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias deducibles, la compensación de pérdidas fiscales no usadas; y la compensación de créditos fiscales no usados.
- 2 El párrafo 5 de la NIC 12 también señala que la ganancia (pérdida) fiscal es la ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar).
- 3 La ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados y tasas fiscales forman la base para el reconocimiento y medición de un activo o pasivo por impuestos diferidos o corrientes. La determinación de la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados y tasas fiscales depende de la aplicación de la legislación fiscal.
- 4 Puede no estar claro cómo un requerimiento específico de la legislación fiscal se aplica a una transacción o circunstancia concreta. La aceptabilidad de un tratamiento fiscal concreto según la legislación fiscal puede depender de las decisiones tomadas por la autoridad fiscal correspondiente o un tribunal de justicia en el futuro. Por consiguiente, el resultado de las inspecciones de un tratamiento fiscal concreto por la autoridad fiscal correspondiente, o el resultado de un litigio puede afectar la contabilización la entidad del activo o pasivo por impuestos diferidos o corrientes. Por ejemplo, la ganancia fiscal (pérdida fiscal) para un periodo concreto puede verse afectada por el resultado de una inspección o litigio, cuyo desenlace es incierto al final del periodo sobre el que se informa de la entidad.
- 5 En esta Interpretación [proyecto], el término “tratamientos fiscales” hace referencia a los tratamientos usados o que se prevé usar en las declaraciones del impuesto a las ganancias de la entidad. En esta Interpretación [proyecto] el término “autoridad fiscal” hace referencia al organismo u organismos que toman decisiones sobre si los tratamientos fiscales son aceptables según la legislación fiscal. Esto puede incluir a un tribunal de justicia.
- 6 Cuando existe incertidumbre sobre si la autoridad fiscal aceptará un tratamiento fiscal específico según la legislación fiscal, ese tratamiento fiscal es un tratamiento fiscal incierto. La decisión de una entidad de no presentar una declaración fiscal en una jurisdicción fiscal o de no incluir ingresos específicos en las ganancias fiscales sería también un tratamiento fiscal incierto, si la aceptabilidad no está clara según la legislación fiscal.
- 7 El Comité de Interpretaciones observó diversidad de prácticas en la contabilización del impuesto a las ganancias en circunstancias en las que existe incertidumbre en la aplicación de la legislación fiscal. La NIC 12 proporciona requerimientos sobre el reconocimiento y medición de un activo o pasivo por impuestos diferidos o corrientes. Sin embargo, el Comité de Interpretaciones destacó que la NIC 12 no proporciona guías específicas sobre cómo debe reflejarse la incertidumbre en la contabilización del impuesto a las ganancias. Por consiguiente, esta Interpretación [proyecto] se desarrolló para proporcionar esas guías.

Alcance

- 8 Esta Interpretación [proyecto] se aplica para la determinación de la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados y tasas fiscales, en circunstancias en las que existe incertidumbre sobre tratamientos del impuesto a las ganancias que afecta la aplicación de la NIC 12.
- 9 Esta Interpretación [proyecto] no cambia ninguno de los requerimientos existentes de la NIC 12. Una entidad reconocerá y medirá un activo o pasivo por impuestos diferidos o corrientes aplicando los requerimientos de la NIC 12. Sin embargo, esto se basará en la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados y tasas fiscales que se determinan de acuerdo con esta Interpretación [proyecto] si existe incertidumbre sobre tratamientos del impuesto a las ganancias.

Problemas

- 10 Para proporcionar guías para contabilizar la incertidumbre sobre los tratamientos del impuesto a las ganancias, esta Interpretación [proyecto] aborda:
- (a) si una entidad debería considerar los tratamientos inciertos del impuesto a las ganancias de forma colectiva;
 - (b) los supuestos que una entidad debería realizar sobre la inspección de los tratamientos del impuesto a las ganancias por las autoridades fiscales;
 - (c) la forma en que debería determinar una entidad la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados y tasas fiscales; y
 - (d) la forma en que una entidad debería considerar los cambios en hechos y circunstancias.

Acuerdo

Si una entidad debería considerar los tratamientos inciertos del impuesto a las ganancias de forma colectiva

- 11 Una entidad determinará si cada tratamiento fiscal incierto debe considerarse por separado, o si algunos tratamientos fiscales inciertos deben considerarse conjuntamente como un grupo, sobre la base del enfoque que proporcione mejores predicciones sobre la resolución de la incertidumbre.
- 12 Por ejemplo, una entidad consideraría tratamientos fiscales inciertos juntos como un grupo cuando hacerlo así refleje mejor la forma en que la entidad prepara y justifica los tratamientos fiscales o cuando la evaluación colectiva es congruente con el enfoque que la entidad espera que adopte la autoridad fiscal durante una inspección, o ambos.

Inspección por autoridades fiscales

- 13 Al evaluar si y cómo un tratamiento fiscal incierto afecta la determinación de la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados y tasas fiscales, una entidad supondrá que una autoridad fiscal con el derecho a examinar los importes que le ha presentado, inspeccionará esos importes y tendrá un conocimiento total de toda la información relevante cuando realice dichas inspecciones (véanse los párrafos A1 a A6).

Determinación de la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados y tasas fiscales

- 14 Una entidad considerará si es probable o no que una autoridad fiscal acepte un tratamiento fiscal incierto, o grupo de tratamientos fiscales inciertos.
- 15 Si una entidad concluye que es probable que la autoridad fiscal acepte un tratamiento fiscal incierto, o grupo de tratamientos fiscales inciertos, determinará la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados o tasas fiscales de forma congruente con el tratamiento fiscal usado o que prevé usar en su declaración de impuestos a las ganancias.

- 16 Si una entidad concluye que no es probable que la autoridad fiscal acepte un tratamiento fiscal incierto, o grupo de tratamientos fiscales inciertos, reflejará el efecto de la incertidumbre al determinar la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados o tasas fiscales relacionadas. La entidad reflejará el efecto usando uno de los siguientes métodos:
- (a) El importe más probable—el importe más probable en un rango de posibles resultados. El importe más probable puede proporcionar la mejor predicción si los resultados posibles son binarios o están concentrados en un valor.
 - (b) El valor esperado—la suma de los importes ponderados por su probabilidad asociada en un rango de posibles importes. El valor esperado puede proporcionar la mejor predicción si los resultados posibles están ampliamente dispersos.
- La entidad usará el método que concluya que proporciona la mejor predicción de la resolución de la incertidumbre.
- 17 Si un tratamiento fiscal incierto afecta al impuesto diferido y al impuesto corriente, una entidad realizará estimaciones y juicios que sean congruentes para ambos. Por ejemplo, un tratamiento fiscal incierto puede afectar las ganancias fiscales usadas para determinar el impuesto corriente y las bases para determinar el impuesto diferido.

Consideración de cambios en hechos y circunstancias

- 18 Si los hechos y circunstancias cambian, una entidad evaluará nuevamente los juicios y estimaciones requeridos por esta Interpretación [proyecto]. Por ejemplo, un cambio en las circunstancias podría modificar las conclusiones de una entidad sobre la aceptabilidad de los tratamientos fiscales o sus estimaciones del efecto de la incertidumbre, o ambos. En esta situación, la entidad reflejaría este cambio en su determinación de la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados y tasas fiscales, en el periodo del cambio.

Información a revelar

- 19 Una entidad determinará si debería revelar los juicios realizados en el proceso de aplicación de su política contable para determinar la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados y tasas fiscales, de acuerdo con el párrafo 122 de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*. Por ejemplo, las determinaciones requeridas por los párrafos 11, 14 y 16 de esta Interpretación [proyecto] pueden revelarse como tales juicios.
- 20 Una entidad también determinará si debería revelar información sobre los supuestos que realice y otras estimaciones usadas para determinar la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados y tasas fiscales. La entidad realizará esta determinación, de acuerdo con los párrafos 125 a129 de la NIC 1.
- 21 Si una entidad concluye que es probable que la autoridad fiscal acepte un tratamiento fiscal incierto o grupo de tratamientos fiscales inciertos, el impacto potencial de la incertidumbre sobre el tratamiento (tratamientos) no se debiera reflejar en los estados financieros. Sin embargo, la entidad determinará si el impacto potencial se revelará como contingencias relacionadas con impuestos de acuerdo con el párrafo 88 de la NIC 12. La entidad se remitirá a la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, para determinar qué información a revelar debe suministrarse con respecto a las contingencias relacionadas con impuestos.

Apéndice A

Guía de Aplicación

Este apéndice forma parte integrante de la CINIIF X [proyecto] Describe la aplicación de los párrafos 13 y 18 y tiene el mismo carácter normativo que las otras partes de la CINIIF X [proyecto].

Inspección por autoridades fiscales y consideración de cambios en hechos y circunstancias

- A1 Este apéndice describe la aplicación de los párrafos 13 y 18 que proporcionan guías sobre qué supuestos debería realizar una entidad sobre la inspección por autoridades fiscales y sobre la consideración de cambios en hechos y circunstancias.

Límite temporal sobre el poder de inspección de las autoridades fiscales

- A2 Si la legislación y regulaciones aplicables imponen un límite temporal a partir del cual la autoridad fiscal no puede cuestionar los tratamientos fiscales de una entidad (algunas veces denominado como un estatuto de limitaciones), una entidad reflejará este cambio de circunstancias cuando venzan estos derechos. Antes de que venzan los derechos, una entidad también considerará las siguientes guías sobre los resultados de las inspecciones por parte de las autoridades fiscales.

Resultados de inspecciones por parte de autoridades fiscales

- A3 Si las autoridades fiscales continúan teniendo el derecho de inspeccionar nuevamente los importes, incluso después de una inspección, una entidad continuará suponiendo que las autoridades volverán a examinar cualquier importe que les haya presentado y tendrán conocimiento total de toda la información relevante cuando realicen las inspecciones.
- A4 Sin embargo, los resultados de inspecciones por autoridades fiscales son hechos y circunstancias nuevos y pueden afectar las conclusiones de una entidad sobre la aceptabilidad de los tratamientos fiscales y su estimación del efecto de la incertidumbre. Una entidad puede enterarse de que la autoridad fiscal ha cuestionado a otra entidad un tratamiento fiscal similar al que dicha autoridad fiscal había anteriormente aceptado para la entidad que informa. Esto también sería un hecho nuevo para la entidad que informa.
- A5 Una autoridad fiscal puede aceptar explícitamente el tratamiento fiscal de una entidad durante una inspección para un periodo específico. Esta aceptación explícita es un hecho nuevo para los tratamientos fiscales dentro del alcance de la inspección (tratamientos fiscales para el periodo específico) y puede afectar tratamientos fiscales similares para otros periodos.
- A6 Una autoridad fiscal puede aceptar implícitamente el tratamiento fiscal de una entidad. Por ejemplo, la autoridad fiscal puede revisar las declaraciones de impuestos de la entidad, lo que incluye los tratamientos fiscales de un periodo específico, y puede guardar silencio sobre esos tratamientos fiscales. Esta aceptación implícita es un hecho nuevo para los tratamientos fiscales dentro del alcance de la inspección (por ejemplo, tratamientos fiscales para el periodo específico). Sin embargo, esta aceptación implícita no es necesariamente un hecho nuevo para tratamientos fiscales similares que no quedan dentro del alcance de la inspección (por ejemplo, tratamientos fiscales similares para otros periodos).

Apéndice B

Fecha de vigencia y transición

Este apéndice forma parte integrante de la CINIIF X [proyecto] y tiene el mismo carácter normativo que las otras partes de la CINIIF X [proyecto].

Fecha de vigencia

- B1 Una entidad aplicará esta Interpretación [proyecto] en los periodos anuales que comiencen a partir del [fecha]. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Interpretación [proyecto] a periodos anteriores revelará este hecho.

Transición

- B2 En el momento de la aplicación inicial, una entidad aplicará esta Interpretación [proyecto] alternativamente:
- (a) Sin ajustar la información comparativa, reconociendo el efecto acumulado de la aplicación inicial de la Interpretación [proyecto] en el saldo de apertura de las ganancias acumuladas u otros componentes apropiados del patrimonio, del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación inicial de la Interpretación [proyecto]. La fecha de la aplicación inicial es la fecha en que una entidad aplica por primera vez esta Interpretación [proyecto] y debe ser el comienzo del periodo anual sobre el que se informa.
 - (b) De forma retroactiva a cada periodo presentado sobre el que se informa de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

La aplicación retroactiva de acuerdo con la NIC 8 está permitida si la entidad tiene la información necesaria para hacerlo y esta información está disponible sin usar razonamiento en retrospectiva.

- B3 Una entidad revelará cuál método de transición ha aplicado.

CINIIF X [proyecto] *Incertidumbre sobre Tratamientos del Impuesto a las Ganancias*

Ejemplos Ilustrativos

Estos ejemplos acompañan a la CINIIF X [proyecto], pero no son parte de la misma.

EI1 El objetivo de estos ejemplos es ilustrar cómo puede aplicar una entidad algunos de los requerimientos de la Interpretación [proyecto] basados en la presentación de hechos limitados. En todos los ejemplos, las entidades destacan que la autoridad fiscal no siempre inspeccionaría los importes presentados, pero las entidades, a efectos contables, realizan el supuesto de que la autoridad fiscal examinará los importes que le ha presentado y tendrá conocimiento total de toda la información relevante, como requiere el párrafo 13 de esta Interpretación [proyecto].

Ejemplo 1—Cuándo un tratamiento fiscal se considera independientemente y cuando se usa el importe más probable para reflejar el efecto de la incertidumbre

EI2 La Entidad A tiene un litigio sin resolver sobre si un elemento específico debe deducirse al determinar la ganancia fiscal de un periodo específico. Un inspector fiscal no aceptó este tratamiento fiscal pero la entidad apeló en los tribunales de justicia, quienes tomarán una decisión final sobre la aceptabilidad según la legislación fiscal. La Entidad A destaca que este tratamiento fiscal incierto no afecta la contabilización del impuesto diferido ni las tasas fiscales y concluyó que es probable que la autoridad fiscal acepte los otros tratamientos fiscales usados en su declaración de impuestos. La Entidad A no tiene litigios similares y, por ello, decide que este tratamiento fiscal debe considerarse independientemente. Si la autoridad fiscal no acepta el tratamiento fiscal (es decir, si la decisión final de los tribunales de justicia no acepta el tratamiento fiscal), la ganancia fiscal para el periodo específico se incrementará en 100 u.m.¹ Al final del periodo sobre el que se informa, la Entidad A determina que no es probable que la autoridad fiscal acepte el tratamiento fiscal sobre la base de una evaluación de toda la evidencia disponible y que el importe más probable (100 u.m. adicionales de ganancia fiscal) proporcionará la mejor predicción de la resolución de la incertidumbre. La Entidad A reconoce y mide un pasivo por impuestos corrientes de acuerdo con la NIC 12 *Impuestos a las Ganancias*, basada en una ganancia fiscal que incluye 100 u.m. además del importe presentado en su declaración de impuestos.

Ejemplo 2—Cuándo tratamientos fiscales múltiples se consideran de forma colectiva y cuándo el valor esperado se usa para reflejar el efecto de la incertidumbre

EI3 La declaración de impuesto de la Entidad B incluyó un número de deducciones relacionadas con los precios de transferencia. La autoridad fiscal en su jurisdicción puede cuestionar dichos tratamientos fiscales. La Entidad B destaca que la decisión de la autoridad fiscal sobre un tema de precios de transferencia afectaría, o se vería afectada, por los otros temas de precios de transferencia. La Entidad B determina que los tratamientos fiscales deben considerarse de forma colectiva, porque concluye que esto proporcionará la mejor predicción de la resolución de la incertidumbre. Al final del periodo sobre el que se informa, la Entidad B concluye, sobre la base de una evaluación de toda la evidencia disponible, que no es probable que la autoridad fiscal acepte todos los tratamientos fiscales. La Entidad B destaca que este grupo de tratamientos fiscales inciertos no afectan la contabilización del impuesto diferido ni las tasas fiscales y concluye que es probable que la autoridad fiscal acepte los otros tratamientos fiscales usados en su declaración de impuestos.

EI4 La Entidad B estima las probabilidades de lo que se añadiría a las ganancias fiscales, de la forma siguiente:

¹ En estos ejemplos ilustrativos, los importes monetarios se denominan en “unidades monetarias” (u.m.).

	Resultado estimado, u.m.	Probabilidad individual, %	Estimación del valor esperado, u.m.
Resultado 1	–	5%	–
Resultado 2	200	5%	10
Resultado 3	400	20%	80
Resultado 4	600	20%	120
Resultado 5	800	30%	240
Resultado 6	1.000	20%	200
		100%	650

- EI5 La Entidad B observa que los resultados posibles están ampliamente dispersos y destaca que el importe más probable de 800 u.m. no proporciona la mejor predicción de la resolución de la incertidumbre. La Entidad B, por ello, concluye que el valor esperado (650 u.m.) proporcionaría la mejor predicción de la resolución de la incertidumbre.
- EI6 Por consiguiente, la Entidad B reconoce y mide un pasivo por impuestos corrientes de acuerdo con la NIC 12, basada en la ganancia fiscal, que incluye 650 u.m. además del importe de la ganancia fiscal en su declaración de impuestos.
- EI7 La Entidad B destaca que los tratamientos fiscales pueden afectar los impuestos a las ganancias para otras jurisdicciones fiscales. También destaca que las reglas fiscales relevantes indican que la decisión de esta jurisdicción fiscal concreta no afectaría las decisiones a tomar por las autoridades fiscales en otras jurisdicciones, con respecto a estos tratamientos fiscales. Por consiguiente, la Entidad B considera los tratamientos fiscales en impuestos a las ganancias por separado de estas otras jurisdicciones fiscales.

Ejemplo 3—Cuándo un activo por impuestos diferidos se reconoce y mide sobre la base del importe más probable para una base fiscal que refleja el efecto de la incertidumbre

- EI8 La Entidad C adquiere un activo intangible identificable por separado por 100 u.m. que tiene una vida indefinida y no es, por ello, amortizable de acuerdo con la NIC 38 *Activos Intangibles*. Es incierto que el importe total del activo intangible se deduzca a efectos fiscales, pero el calendario de deducibilidad (es decir, el periodo de amortización según la legislación fiscal) es incierto. La Entidad C no tiene activos intangibles similares y, por ello, decide que este tratamiento fiscal debe considerarse independiente.
- EI9 La Entidad C dedujo 100 u.m. de la ganancia fiscal a efectos fiscales para el Año 1. Al final del Año 1, la Entidad C concluye, sobre la base de una evaluación de toda la evidencia disponible (por ejemplo, información sobre litigios de otras transacciones similares de otras entidades), que no es probable que este tratamiento fiscal se acepte, aunque la Entidad C considera que la interpretación de la entidad de la legislación fiscal podría ser apropiada y, por ello, mantiene los importes presentados a las autoridades fiscales en la declaración de impuestos. Por consiguiente, la Entidad C usa el importe más probable, en lugar del importe a usar en su declaración fiscal, para reflejar la incertidumbre al determinar la base fiscal, porque la entidad C concluyó que este importe proporcionaría la mejor predicción de la resolución de la incertidumbre.
- EI10 La Entidad C observa que el importe más probable que la autoridad fiscal aceptará como importe deducible para el Año 1 será de 10 u.m. Por consiguiente, el importe más probable para la base fiscal correspondiente para el activo intangible será de 90 u.m.
- EI11 Al final de la Año 1, la Entidad C reconoce y mide un pasivo por impuestos diferidos mediante la aplicación de los requerimientos correspondientes de la NIC 12 sobre la base del importe de la diferencia temporaria entre el importe en libros del activo intangible en sus estados financieros y el importe más probable de la base fiscal (es decir, la diferencia entre 100 u.m. y 90 u.m.).
- EI12 La Entidad C también concluye que debería reflejar el efecto de la incertidumbre al determinar la ganancia fiscal para el Año 1 porque este tratamiento fiscal incierto también afecta la ganancia fiscal. La Entidad C

reconoce y mide un pasivo por impuesto corriente, sobre la base de las estimaciones y juicios que son congruentes con los realizados para la contabilización de los impuestos diferidos. La Entidad C, por ello, reconoce y mide un pasivo por impuestos corrientes de acuerdo con la NIC 12, basada en la ganancia fiscal que incluye 90 u.m. además del importe en su declaración de impuestos. (Esto es porque la Entidad C dedujo 100 u.m. de la ganancia fiscal del Año 1, mientras que el importe más probable es de 10 u.m. La Entidad C concluyó que no es probable que se acepte el tratamiento fiscal.)

Fundamentos de las Conclusiones de la CINIIF X [proyecto] *Incertidumbre sobre Tratamientos del Impuesto a las Ganancias*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la CINIIF X [proyecto], pero no forman parte de ella.

Introducción

FC1 Estos Fundamentos de las Conclusiones resumen las consideraciones del Comité de Interpretaciones de las NIIF (“el Comité de Interpretaciones”) para alcanzar el acuerdo.

Antecedentes

FC2 Se preguntó al Comité de Interpretaciones cuándo es apropiado el reconocimiento de un activo por impuestos corrientes si las leyes fiscales requieren que una entidad realice un pago inmediato con respecto a un importe en litigio. En la situación en la pregunta, una inspección fiscal da lugar a un cargo adicional pero la entidad pretende apelarlo.

FC3 El Comité de Interpretaciones destacó que el párrafo 12 de la NIC 12 *Impuestos a las Ganancias* proporciona guías sobre el reconocimiento en esta situación (véanse los párrafos FC14 a FC16), pero observó la diversidad de prácticas en varias cuestiones sobre el reconocimiento y medición de un pasivo o activo fiscal en circunstancias en las que existe incertidumbre en la aplicación de la legislación fiscal.

FC4 Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones decidió desarrollar una Interpretación. El Comité de Interpretaciones identificó que los beneficios esperados de la publicación de esta Interpretación [proyecto] sería una mejora en la comparabilidad entre entidades reduciendo la diversidad de prácticas. El Comité de Interpretaciones concluyó que los beneficios esperados superarían cualquier costo adicional.

Alcance

FC5 El Comité de Interpretaciones decidió que no debería limitarse el alcance de la Interpretación [proyecto] a una situación concreta, por ejemplo, cuando una entidad tiene litigios sin resolver con una autoridad fiscal. Esto es porque destacó que intentar limitar el alcance a situaciones concretas llevaría a una regla arbitraria.

FC6 Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones decidió que la Interpretación [proyecto] debería proporcionar guías siempre que haya tratamientos fiscales inciertos que afecten la contabilización según la NIC 12.

FC7 El Comité de Interpretaciones comprendió que la incertidumbre sobre tratamientos fiscales puede afectar los impuestos diferidos y corrientes. Por ejemplo, el calendario de deducibilidad de un activo intangible según una legislación fiscal puede ser incierto y esto puede afectar la ganancia fiscal y la base fiscal del activo. El Comité de Interpretaciones decidió que los enfoques para reflejar el efecto de la incertidumbre en la contabilización de los impuestos diferidos deben ser congruentes con los de los impuestos corrientes. Por consiguiente, decidió que esta Interpretación [proyecto] debería proporcionar guías para los impuestos diferidos y para los corrientes.

FC8 Esta Interpretación [proyecto] no cambia ninguno de los principios de la NIC 12. El Comité de Interpretaciones destacó que la incertidumbre sobre tratamientos fiscales afecta la determinación de la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados o tasas fiscales, que, a su vez, afecta al pasivo o activo por impuestos de una entidad a través de la contabilización requerida por la NIC 12. Por consiguiente, esta Interpretación [proyecto] proporciona guías sobre cómo reflejar el efecto de la incertidumbre en la determinación de la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados y tasas fiscales.

FC9 La contabilización de intereses y penalizaciones no queda dentro del alcance de esta Interpretación [proyecto] y, por ello, no se aborda, porque las actividades de difusión externa realizadas hasta la fecha por el Comité de Interpretaciones no han identificado ninguna evidencia actual de diversidad significativa en las prácticas.

Acuerdo

Si una entidad debería considerar los tratamientos fiscales inciertos de forma colectiva

- FC10 El Comité de Interpretaciones destacó que el importe de un pasivo o activo fiscal podría verse afectado si cada tratamiento fiscal incierto es considerado individualmente o en combinación con otros tratamientos fiscales inciertos, a menos que se usen siempre los valores esperados. Por consiguiente, decidió proporcionar guías sobre este tema a efectos de esta Interpretación [proyecto]. El Comité de Interpretaciones concluyó que una entidad debería determinar si debería considerar los tratamientos fiscales inciertos de forma individual o conjunta, sobre la base del enfoque que proporcionaría las mejores predicciones de la resolución de los tratamientos fiscales inciertos. Por ejemplo, si la resolución de un tratamiento fiscal incierto se espera que afecte, o se vea afectado, por otro tratamiento fiscal incierto, su consideración colectiva puede proporcionar la mejor estimación. El Comité de Interpretaciones destacó que ese juicio se necesita para reflejar el rango de situaciones que surgirán en jurisdicciones diferentes.

Inspección por autoridades fiscales

- FC11 El Comité de Interpretaciones fue informado de que existen diversas opiniones sobre si debe reflejarse la probabilidad de que la autoridad fiscal pueda o no inspeccionar los importes presentados en la determinación de la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados y tasas fiscales.
- FC12 El Comité de Interpretaciones destacó que los párrafos 46 y 47 de la NIC 12 requieren que una entidad mida el importe de un pasivo o activo fiscal sobre la base de las legislaciones fiscales que hayan estado vigentes o sustancialmente vigentes.
- FC13 Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones concluyó que una entidad debería suponer que la autoridad fiscal inspeccionará los importes que le ha presentado y tendrá conocimiento total de toda la información relevante, si las autoridades fiscales tienen derecho a examinar los importes.

Determinación de la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados y tasas fiscales

- FC14 El Comité de Interpretaciones identificó diversidad de prácticas sobre si la NIC 12 o la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* proporcionan guías sobre el reconocimiento, en circunstancias en las que existe incertidumbre sobre los impuestos a las ganancias. El Comité Interpretaciones destacó que los impuestos a las ganancias están específicamente excluidos del alcance de la NIC 37. El Comité de Interpretaciones destacó que el párrafo 88 de la NIC 12 remite a la NIC 37, pero solo en relación a las guías sobre información a revelar sobre contingencias relacionadas con impuestos. El Comité de Interpretaciones también destacó que la NIC 12 y la NIC 37 proporcionan requerimientos sobre el reconocimiento y medición de un pasivo o activo por impuestos.
- FC15 El Comité de Interpretaciones destacó que los párrafos 12 a 14 de la NIC 12 proporcionan principios para el reconocimiento de un pasivo por impuestos corrientes y un activo por impuestos corrientes.
- FC16 El Comité de Interpretaciones destacó que estos párrafos no tienen un umbral de reconocimiento explícito, aunque consideró que el párrafo 14 de la NIC 12 supone que un activo cumple un umbral “probable”. El Comité de Interpretaciones destacó que la NIC 12 no proporciona guías específicas para la situación en la que existe incertidumbre sobre los tratamientos fiscales.
- FC17 El Comité de Interpretaciones observó que el requerimiento de reconocimiento para activos por impuestos diferidos y el objetivo de la NIC 12 se refieren a un umbral probable. De forma análoga, los párrafos 4.44 y 4.46 del *Marco Conceptual para la Información Financiera* se refieren a un umbral probable para el reconocimiento de activos y pasivos en general.
- FC18 Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones decidió que una entidad debería reconocer un pasivo o activo por impuestos corrientes, si es probable que una entidad pague o recupere un importe en relación con la incertidumbre. También concluyó que debe establecerse un umbral congruente para impuestos diferidos. Esto quiere decir que el umbral probable debe aplicarse para determinar si reflejar el efecto de los tratamientos fiscales inciertos en la determinación de la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no usadas, créditos fiscales no usados y tasas fiscales en la Interpretación [proyecto].

- FC19 El Comité de Interpretaciones observó que establecer este umbral explícito para cuando deba incluirse el efecto de la incertidumbre en esas determinaciones incrementaría la comparabilidad entre entidades y reduciría costos de medición.
- FC20 Si una entidad concluye que no es probable que la autoridad fiscal acepte un tratamiento fiscal, el Comité de Interpretaciones concluyó que la entidad debería reflejar el efecto de la incertidumbre al reconocer y medir los activos y pasivos por impuestos corrientes y diferidos. El Comité de Interpretaciones también concluyó que la entidad debería usar el valor esperado o el importe más probable para reflejar el efecto de la incertidumbre. El Comité de Interpretaciones decidió que una entidad debería usar el método que concluya que proporciona la mejor predicción de la resolución de la incertidumbre.
- FC21 El Comité de Interpretaciones observó que este enfoque sería similar al del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y al del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de los EE.UU. (FASB) en su Norma convergida sobre ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes. La Norma sobre ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes requeriría que una entidad use el juicio sobre si usar el valor esperado o el importe más probable para estimar el importe de la contraprestación variable.
- FC22 El Comité de Interpretaciones consideró si permitir también o requerir el uso de un “enfoque de probabilidad acumulado” (es decir, el método de medición usado por los PCGA de los EE.UU.).² El Comité de Interpretaciones destacó que la introducción de este método haría los juicios de una entidad a requerir por esta Interpretación [proyecto] más complejos. Esto es porque sería más complejo para una entidad determinar el mejor entre los tres métodos (es decir, el valor esperado, el importe más probable y el método de medición usado por los PCGA de los EE.UU.) que el mejor entre dos métodos (es decir, el valor esperado y el importe más probable). El Comité de Interpretaciones destacó que no existe Norma en las NIIF actuales que use el enfoque de probabilidad acumulada, mientras que el valor esperado y el importe más probable son usados habitualmente en las NIIF.
- FC23 Además, el Comité de Interpretaciones destacó que el párrafo 46 de la NIC 12 supone el uso del enfoque de la mejor estimación para medir el pasivo o el activo por impuestos corrientes, pero los PCGA de los EE.UU. no usan el enfoque de la mejor estimación. El Comité de Interpretaciones consideró que la introducción del enfoque usado en los PCGA de los EE.UU. podría entrar en conflicto con el principio descrito en el párrafo 46 de la NIC 12.
- FC24 Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones no propuso permitir o requerir el enfoque de medición usado en los PCGA de los EE.UU.

Consideración de cambios en hechos y circunstancias

- FC25 Se planteó una pregunta sobre la implicación del supuesto sobre la inspección por las autoridades fiscales. En concreto, se preguntó al Comité de Interpretaciones cómo afectaba esta suposición la capacidad de la entidad para dar de baja un pasivo. El Comité de Interpretaciones concluyó que una entidad debería evaluar nuevamente sus juicios si los hechos y circunstancias cambian. El Comité de Interpretaciones concluyó que debería proporcionar guías de aplicación para abordar esta cuestión.
- FC26 En algunas jurisdicciones, existe un límite temporal a partir del cual la autoridad fiscal no puede cuestionar los tratamientos fiscales de una entidad (algunas veces denominado como un estatuto de limitaciones). El Comité de Interpretaciones observó que una entidad debería hacer el supuesto descrito en el párrafo 13 de esta Interpretación [proyecto] hasta que el límite temporal se haya alcanzado. Esto es porque la autoridad fiscal tiene el derecho de examinar los importes hasta ese momento. El Comité de Interpretaciones observó que, a partir del tiempo límite, la entidad debería reflejar el cambio en los derechos de la autoridad fiscal sobre la contabilidad de la entidad, porque la autoridad fiscal ya no tiene el derecho a inspeccionar los importes. Antes de que se alcance este límite temporal o si no hay límites temporales, el supuesto original debería continuar, porque la autoridad fiscal todavía tiene el derecho de inspeccionar los importes.
- FC27 Si la autoridad fiscal continúa teniendo el derecho a inspeccionar nuevamente los importes tras la aceptación implícita o explícita por la autoridad fiscal, el Comité de Interpretaciones concluyó que una entidad debería continuar suponiendo que la autoridad fiscal inspeccionará nuevamente cualquier importe que le ha presentado y tendrá conocimiento total de toda la información relevante al realizar esas inspecciones, debido a que la autoridad fiscal todavía tiene el derecho a examinar los importes. Sin embargo, el Comité de Interpretaciones destacó que los resultados de las inspecciones pueden cambiar las conclusiones de la entidad sobre la aceptabilidad de los tratamientos fiscales o sus estimaciones del efecto de la incertidumbre, porque podrían constituir nuevos hechos y circunstancias.

² FASB, ASC, Sección 740.10 *Impuesto a las Ganancias—Visión Global*.

- FC28 Si una autoridad fiscal ha aceptado implícita o explícitamente el tratamiento fiscal de una entidad el Comité de Interpretaciones concluyó que esto sería un hecho nuevo para la entidad.
- FC29 Las autoridades fiscales pueden aceptar explícitamente el tratamiento fiscal de una entidad para un año específico (por ejemplo, Año 2). El Comité de Interpretaciones observó que esta aceptación explícita sería un hecho nuevo para los tratamientos fiscales dentro del alcance de la inspección (es decir, para el Año 2) y puede afectar tratamientos fiscales similares (por ejemplo, tratamientos fiscales similares para el Año 1 y el Año 3). Esto es porque la aceptación explícita puede indicar que la autoridad fiscal tiene una opinión específica sobre un tipo concreto de tratamientos fiscales.
- FC30 Las autoridades fiscales pueden aceptar implícitamente el tratamiento fiscal de una entidad. Por ejemplo, la autoridad fiscal puede revisar la declaración fiscal incluyendo tratamientos fiscales específicos para un año concreto (por ejemplo, para el Año 2), y no plantear específicamente objeciones sobre esos tratamientos fiscales y no dar indicios de que reabrirá la revisión del año. El Comité de Interpretaciones observó que esta aceptación implícita sería un hecho nuevo para los tratamientos fiscales dentro del alcance de la inspección (para el Año 2) pero no necesariamente un hecho nuevo para tratamientos fiscales similares que no quedarían dentro del alcance de la investigación (por ejemplo, tratamientos fiscales similares para el Año 1 y el Año 3). Esto es porque la aceptación implícita no significa necesariamente que la autoridad fiscal tenga una opinión específica sobre estos tratamientos fiscales.

Información a revelar

- FC31 El Comité de Interpretaciones destacó que la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*, la NIC 12 y la NIC 37 proporcionan requerimientos de información a revelar que pueden ser relevantes para tratamientos fiscales inciertos. Por consiguiente, decidió destacar en la Interpretación [proyecto] la relevancia de los requerimientos de información a revelar existentes, porque serían útiles para las entidades, pero decidió no introducir nuevos requerimientos de revelar información. El Comité de Interpretaciones destacó que el párrafo 88 de la NIC 12 remite a la NIC 37 solo a efectos de la información a revelar sobre los activos y pasivos fiscales contingentes relacionados, mientras que el párrafo 5 de la NIC 37 explica que la NIC 37 no se aplica a provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes relacionados con impuestos a las ganancias, que se abordan en la NIC 12. Por consiguiente, concluyó que se debe remitir a la NIC 37 solo a efectos de determinar qué información a revelar debe suministrarse y que la NIC 37 no se aplica al reconocimiento de impuestos a las ganancias.

Transición

- FC32 El Comité de Interpretaciones propone que una entidad debería aplicar la Interpretación [proyecto] reconociendo el efecto acumulado de aplicar inicialmente la Interpretación [proyecto] en las ganancias acumuladas, o a otros componentes apropiados del patrimonio, al comienzo del periodo sobre el que se informa en el que una entidad aplica por primera vez la Interpretación [proyecto], sin ajustar la información comparativa. Esto es porque la aplicación retroactiva total de acuerdo con los requerimientos generales de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* sería, a menudo, imposible sin el uso del razonamiento en retrospectiva en la aplicación de la Interpretación [proyecto]. Sin embargo, el Comité de Interpretaciones decidió que debe permitirse la aplicación retroactiva total si una entidad tiene la información necesaria para hacerlo sin usar el razonamiento en retrospectiva.